



ACUERDO INTERMINISTERIAL NRO. 0021-2024

Ab. José David Jiménez Vásquez
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a la recreación y esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las atribuciones de la Presidencia de la República del Ecuador, y en su parte pertinente dispone: "(...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración."

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado, el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otras, las políticas de vivienda;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone; que el Estado garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, entre otras, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a vivienda, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar; ejerciendo, el Estado, la



rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social establece: "(...) La producción de vivienda como política de interés público.- Dedicarse de interés público el establecimiento de una política planificada de vivienda, integrada en los planes de desarrollo económico y social, para atender las necesidades de vivienda en todo el país, que preste preferente atención a los grupos de escasos recursos y evite generar categorías sociales y áreas geográficas diferenciadas económicamente. Todos los organismos públicos y privados que finiquiten, promuevan, construyan o asistan en cualquier forma a la construcción o renovación de vivienda de interés social, ejercerán su acción a las disposiciones de esta Ley y cooperarán para cumplir las políticas que establezca el ente rector de hábitat y vivienda.".

Que, el literal g) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como un derecho de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: "g) Acuerdos de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"



Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguirán o reformarán en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial Nro. 1, del 11 de agosto de 1992 se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 369 de 21 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Incluyas después del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 489 de 13 de noviembre de 2014, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 383, el 383, el 26 de noviembre de 2014, el siguiente artículo: “89.1.- Donaciones o asignaciones no reembolsables a deportistas destacados.- Se faculta al ente rector de hábitat y vivienda, a realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por una única vezión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá constar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente. El rector de hábitat y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencias de dominio, so pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos.”*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 369 de 21 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “*Artículo 2.- Agréguese después de la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril de 2022, publicado en el Registro*



Oficial Suplemento Nro. 57 de 06 de mayo de 2022, la siguiente Disposición General: "DECIMA TERCERA.- Se faculta al ente rector de habitad y vivienda, realizar la entrega a título gratuito de una Vivienda de Interés Público, por un única ocasión a cada beneficiario, en condiciones de habitabilidad en favor de los deportistas destacados, certificados por el ente rector del deporte, para lo cual deberá contar obligatoriamente con la partida presupuestaria correspondiente.

Para el efecto, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda regulará los parámetros técnicos y jurídicos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para acceder a este beneficio, en coordinación con el Ministerio de Deporte.

El ente rector de habitad y vivienda será el responsable del estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que exigen este tipo de transferencia de dominio, se pena de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiera lugar por el incumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a estos casos".

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado";

Que, con oficio Nro. MD-CGAJ-2024-0016-O de 31 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte remitió al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto de Acuerdo Interministerial para la categorización de deportistas en el acceso a programas de vivienda;

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0937-M, de 14 de noviembre de 2024, el Mgs. Christian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo y Vivienda remitió e indicó a la Mgs. Cristina Alejandra Viteri Pazmiño Subsecretaría de Vivienda, Subrogante, lo siguiente: "(...) Se remite el instrumento revisado que, cuenta con las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa; y, se solicita a la Subsecretaría de Vivienda emitir el informe técnico suficiente que permita justificar la necesidad institucional para la expedición del Acuerdo Ministerial entre el Ministerio de Deporte y esta Cartera de Estado";

Que, con Informe de Viabilidad Técnica Jurídica de Pertinencia para la Suscripción de un Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, adjunto al oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 02 de diciembre de 2024; elaborado por el Mgs. Fátima Dunoso, Dirección de Regulación de Vivienda; revisado por el Mgs. Nicolás Izurieta, Director de Regulación de Vivienda; y aprobado por la Mgs. Cristina Viteri Pazmiño, Subsecretaría de Vivienda, Subrogante; se concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) Conforme lo dicho, se recomienda que se emita el Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio del Deporte con el objetivo de establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos por parte del Ministerio de Deporte, como los procedimientos internos que posee el MIDUVI, garantizando a los deportistas en nivel formativo y de alto rendimiento como destacados el acceso a una vivienda digna y adecuada.";

Que, mediante informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0093-I, adjunto al oficio MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 03 de diciembre de 2024, elaborado por la Abg. Emily Katherina Mancero Morales, Servidor Público 3; revisado por el Abg. Roberto Paúl Carranza Gaviláñez, Director de Asesoría Jurídica; y aprobado por el Dr. Christian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico, se estableció lo siguiente: "(...) IV. VIABILIDAD JURÍDICA 4.1. Es virtud que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el ámbito de sus atribuciones determinadas en el Estatuto, numeral 1.1, literal c) que dice: "Definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...)", se encuentra facultado para expedir normativa en materia de habitad y vivienda tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. 4.2. Por lo cual, para la suscripción de un acuerdo ministerial, en el marco de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de



la República del Ecuador, y lo señalado en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, la citada normatividad se encuentra debidamente motivada tanto en el marco jurídico aplicable, como en los informes que emiten las unidades administrativas en el ámbito de atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI. 4.3. Bajo estos criterios, la Subsecretaría de Vivienda ha emitido "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" signado con el Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, dentro del cual se establece la necesidad de establecer una categorización para los deportistas a efecto de que puedan ser calificados como beneficiarios de viviendas de interés social e interés público, todo esto en coordinación del Ministerio del Deporte. Se deja expresa constancia que conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, lo relacionado con los aspectos, económicos administrativos y financieros no son de competencia de la Coordinación General Jurídica. Con base en lo expuesto anteriormente, y conforme las directrices remitidas por las máximas autoridades de esta cartera de Estado, la Coordinación General Jurídica, considera viable la expedición del acuerdo ministerial, toda vez que se cuenta con el "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" signado con el Nro. MIDUVI-SV-2024-0099-INF, elaborado por la Subsecretaría de Vivienda, emite el presente informe de viabilidad jurídica. La Coordinación General Jurídica, se pronuncia únicamente respecto de la procedencia jurídica de la suscripción del proyecto de acuerdo, más no de los aspectos técnicos que son de competencia de la exclusiva de la Subsecretaría de Vivienda, además se deja expresa constancia que, los pronunciamientos jurídicos solicitados, no constituyen orden ni autorización de pago y se circunscribe únicamente al asesoramiento en base a los antecedentes y documentos proporcionados. Por lo expuesto anteriormente, una vez que se ha revisado el expediente digital del proceso, la Coordinación General Jurídica ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ministerial.";

Que, con oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2024-0116-O, de 03 de diciembre de 2024, el Mgs. Christian Paúl Quevedo Moscoso, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo y Vivienda, remitió a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, lo siguiente: a) INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA JURÍDICA DE PERTINENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEPORTE Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA" signado con el número MIDUVI-SV-2024-0099-INF, y b) La Coordinación General Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0093-I, de 02 de diciembre de 2024;

Que, con memorando Nro. MD-CGAJ-2024-0314-M, de 09 de diciembre de 2024, la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: "(...) se emita el informe técnico de viabilidad para la emisión del Acuerdo Interministerial que tiene por objeto: "Establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos en este Acuerdo.". Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la elaboración del informe jurídico para continuar con el trámite pertinente.";

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-1469-M, de 12 de diciembre de 2024, la Mgs. Nadia Guadalupe Dumani Noristz, Subsecretaria de Deporte, remitió a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "...). Informe Técnico relacionado a Proyecto de Acuerdo Interministerial a suscribirse entre el Ministerio del Deporte y el Ministerio de Desarrollo y Vivienda. En este sentido, remito adjunto para su conocimiento y trámites pertinentes.";

Que, mediante Informe Técnico Justificativo para Establecer una Categorización de Deportistas para la Entrega de Viviendas de Interés Público (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS), en



Reconocimientos a sus Logros y Esfuerzos Deportivos, adjunto a memorando Nro. MD-SD-2024-1469-M, de 12 de diciembre de 2024, elaborado por el Lcdo. Frank Ruales Mosquera, Analista de Deporte 3; aprobado por la Mgs. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento; y validado por la Mgs. Nadia Dumani Subsecretaria de Deporte, se estableció lo siguiente: "(...) 5. CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN DE DEPORTISTAS: La categorización de los deportistas se basará en los siguientes criterios: • Categoría 1: Deportistas Destacados (Viviendas VIP) Deportistas que hayan obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Como reconocimiento a su esfuerzo y logros, podrán acceder a la entrega de viviendas de interés público (VIP) por única vez, considerando la medalla de mayor representación como el máximo logro en competencias internacionales. • Categoría 2: Deportistas de Alto Rendimiento con logros mundiales internacionales y Deportistas destacados del régimen anterior (Viviendas VIS) Deportistas que hayan obtenido diplomas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, así como aquellos que hayan logrado destacadas posiciones en campeonatos mundiales, tanto en categorías absolutas como juveniles, y en Juegos Mundiales, y los atletas previamente reconocidos como deportistas destacados y ratificados bajo el régimen anterior por el Ministerio del Deporte, debido a su trayectoria y logros en competencias internacionales, han demostrado un compromiso continuo con el deporte de alto rendimiento. En reconocimiento a su contribución y éxito en el ámbito internacional, estos deportistas puedan acceder, por única vez, a la entrega de viviendas de interés social (VIS), como una medida de retribución a su esfuerzo y como incentivo para seguir impulsando el desarrollo deportivo en el país. Considerando la medalla de mayor representación como el máximo logro en competencias internacionales. • Categoría 3: Deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento con méritos deportivos Los deportistas que hayan destacado a nivel nacional e internacional tendrán acceso preferente a los programas de vivienda de interés social, conforme a los criterios de categorización establecidos en el plan de alto rendimiento de los deportes convocados y no convocados a los Juegos Olímpicos, Paralímpicos y Sordolímpicos de las categorías de edad prejuvenil, juvenil y absoluta. Este acceso se fundamenta en el reconocimiento de sus logros deportivos y su contribución al prestigio nacional en competencias internacionales. Todas estas categorizaciones de deportistas, estarán sujetas al análisis del cumplimiento de los requisitos y políticas que para el efecto emita el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI); y se concluyó: '(...) Reconocimiento al esfuerzo deportivo: La categorización propuesta reconoce de manera tangible los logros y la dedicación de los deportistas, destacando su impacto en la historia del deporte nacional e internacional. Mejora de la calidad de vida: El proceso de categorización tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los deportistas, proporcionando beneficios concretos que favorezcan su bienestar personal y deportivo. Motivación para futuras generaciones: Esta iniciativa también busca inspirar a las nuevas generaciones de deportistas, incentivándolas a seguir el camino del esfuerzo y la búsqueda de la excelencia en el deporte. Se recomienda la implementación de este sistema de categorización para la asignación de viviendas de interés público o social a los deportistas que cumplan con los criterios establecidos en el presente informe. La implementación de este sistema contribuirá al fortalecimiento del deporte en el país y a la valorización de los deportistas como referentes nacionales e internacionales.';

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2024-001 de 12 de agosto de 2024, elaborado por el Abg. Samuel Ceballos Velásquez, Profesional para la Gestión de Contratación Pública e Instrumentos Legales, revisado por la Abg. Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, y aprobado por la Abg. Lorena Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se desprende que existe la factibilidad legal para la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que regule los lineamientos a considerarse para la categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP) o viviendas de interés social (VIS), en función de la viabilidad técnica manifestada por las áreas técnicas del Ministerio de Vivienda y el Ministerio del Deporte, por lo que se recomienda al Ministro del Deporte, su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACORDAMOS:



Artículo 1.- Objeto: Establecer una categorización de deportistas para la entrega de viviendas de interés público (VIP), viviendas de interés social (VIS), o acceso preferente a programas de vivienda de interés social, en reconocimiento a sus logros y esfuerzos deportivos, de acuerdo con los criterios definidos en este Acuerdo.

Artículo 2.- Categorizar a los deportistas beneficiarios en tres niveles, según sus logros y rendimiento, para acceder a las viviendas de interés público o social que se detallan a continuación:

- **Categoría 1: Deportistas Destacados (Viviendas VIP):**

Deportistas que hayan obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Estos deportistas podrán acceder a la entrega de viviendas de interés público (VIP), por única vez considerando su máximo logro en competencias internacionales.

- **Categoría 2: Deportistas de Alto Rendimiento con logros mundiales internacionales y Deportistas destacados del régimen anterior (Viviendas VIS):**

Deportistas que hayan obtenido diplomas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, logros en campeonatos mundiales y Juegos Mundiales, y deportistas que han sido previamente reconocidos como deportistas destacados, y que sean ratificados bajo el régimen anterior por el Ministerio del Deporte, debido a su trayectoria y logros en competencias nacionales e internacionales. Estos deportistas podrán acceder por una única vez a la entrega de viviendas de interés social (VIS), en reconocimiento a su destacada participación a nivel internacional.

- **Categoría 3: Deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento con méritos deportivos:**

Estos deportistas tendrán acceso preferente a programas de vivienda de interés social, bajo los criterios de categorización del plan del alto rendimiento de los deportes convocados y no convocados a los juegos olímpicos, paralímpicos y sordolímpicos. Cabe señalar que, no incluyen los eventos oficiales del Ministerio del Deporte.

Todas estas categorías estarán sujetas al análisis del cumplimiento de los requisitos y políticas que para el efecto emita el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

Artículo 3. Régimen de aplicación. Se establecen dos regímenes de aplicación en relación con la entrega de viviendas de interés público o social para deportistas, según corresponda a sus logros deportivos:

- a) Para los deportistas destacados que han obtenido medallas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, será aplicable los procedimientos que fueren pertinentes conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 369 de 21 de agosto de 2024, que expide las reformas al "Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas" y el "Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público"; y,
- b) Para los deportistas de alto rendimiento que han sido destacados obteniendo diplomas olímpicos, o aquellos que han sido ratificados como deportistas destacados por el Ministerio del Deporte, se aplicará el Reglamento que Regula el Acceso a Subsidios e Incentivos para Viviendas de Interés Social, el cual contempla la normativa y procedimiento para la entrega de viviendas (VIS) y los correspondientes subsidios e incentivos.



Artículo 4.- Procedimiento. El proceso de postulación se realizará de acuerdo a las competencias de cada Ministerio.

Corresponderá al Ministerio del Deporte (MD) calificar y certificar la condición de los deportistas en virtud de sus logros obtenidos en los diferentes eventos deportivos, reconociendo la contribución de estos al país mediante sus destacados resultados nacionales o internacionales.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) será responsable de validar y verificar que los deportistas cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de una vivienda de interés social o público, según corresponda.

Artículo 5.- Se prohíbe a los deportistas beneficiarios de viviendas de interés público o social, otorgadas en virtud de este Acuerdo Interministerial, la venta, cesión, transferencia o cualquier otra forma de disposición de las mismas, por un período de cinco (10) años a partir de la fecha de adjudicación. El incumplimiento de esta disposición conllevará la revocación del beneficio otorgado y la restitución del inmueble al Estado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, por parte del Ministerio del Deporte a él/la titular de la Subsecretaría de Deporte, y por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Subsecretaría de Vivienda y las demás unidades administrativas, conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Comuníquese / Publíquese. -

Ab. José David Jiménez Vásquez
**MINISTRO DEL DEPORTE
ENCARGADO**

Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello
**MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**